

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9111 DE 04/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES YOSU S.A.S** con **NIT. 892120044-5**.

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[*a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**“ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 8 del 12/04/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta servicios no autorizados, al destinar los vehículos a la prestación de un servicio individual, a la prestación de un servicio de transporte de pasajeros que no se determina dentro de un grupo específico y homogéneo de usuarios; a la prestación del servicio de transporte de carga y a la prestación del servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. **(ii)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). **(iii)** incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa UFX244.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.**

**Mediante Radicado No. 20215341317162 del 03 de agosto de 2021 y No. 20215341227062 del 23 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341317162 del 03 de agosto de 2021 y No. 20215341227062 del 23 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489015 del 08 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa SMP336, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*presta el servicio en modalidad colectivo*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicados No. 20215341347312 del 06 de agosto de 2021 y 20215340746232 del 4 de mayo de 2021.**

Mediante los radicados 20215341347312 del 06 de agosto de 2021 y 20215340746232 del 4 de mayo de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489050 del 28 de marzo del 2021, impuesto al vehículo de placa SMP336 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que “*transporta pasajeros de manera individual*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

**Mediante Radicado No. 20215341257362 del 26 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341257362 del 26 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481169 del 3 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa SRO848, vinculado a la empresa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“los pasajeros no tienen ninguna relación y pagan pasaje por individual”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341195702 del 19 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341195702 del 19 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477319 del 28 de septiembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SMP336, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“transporta un grupo de personas que no constituyen un grupo homogéneo”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341138262 del 13 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341138262 del 13 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 488065 del 22 de noviembre del 2020, impuesto al vehículo de placa SMP336, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“el contratante no se conoce con los pasajeros”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341003892 del 22 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341003892 del 22 de junio de 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 240758 del 26 de agosto del 2020, impuesto al vehículo de placa TSS656, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“prestando servicio intermunicipal de pasajeros cobrando pasaje por persona”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340955202 del 13 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340955202 del 13 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477307 del 25 de julio del 2020, impuesto al vehículo de placa UFZ025, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“no se conocen entre sí los pasajeros”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340926272 del 08 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340926272 del 08 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 467787 del 13 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa SLH721, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, *“cobrando tarifa individual de 2000 pesos”*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20205320179512 del 25 de febrero de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320179512 del 25 de febrero de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476751 del 17 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa VFD540, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*transporta carga*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340131912 del 27 de enero de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340131912 del 27 de enero de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17902 del 23 de octubre del 2021, impuesto al vehículo de placa TDK596, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*haciendo un cobro directo por 45.000*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340473642 y del 4 de abril de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340473642 del 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca – Buenaventura, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17916A del 11 de noviembre del 2021, impuesto al vehículo de placa UFY829, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*cambiando la modalidad de servicio especial a mixto*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicados No. 20215341132382 y 20215341311712 del 13 de julio y 02 de agosto de 2022.**

Mediante radicados No. 20215341132382 y 20215341311712 del 13 de julio y 02 de agosto de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca SETRA-SOAPO, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 489011 del 30 de enero del 2021, impuesto al vehículo de placa TFT606, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, “*en modalidad colectivo*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341293922 del 30 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341293922 del 30 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477166 del 21 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa SMP336 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, en el sentido en que “*transporta a Esteban Riascos (...) quien manifestó de manera libre que en Buenaventura le cancelaría 80.000 pesos al conductor*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S** de conformidad con los informes No. 489015 del 08 de febrero del 2021, 489050 del 28 de marzo del 2021, 481169 del 3 de marzo de 2021, 477319 del 28 de septiembre del 2020, 488065 del 22 de noviembre del 2020, 240758 del 26 de agosto del 2020, 477307 del 25 de julio del 2020, 467787 del 13 de febrero del 2020, 476751 del 17 de diciembre del 2019, 17902 del 23 de octubre del 2021, 17916A del 11 de noviembre del 2021, 489011 del 30 de enero del 2021 y 477166 del 21 de junio de 2020 levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar los vehículos de placas SMP336, SR0848, TSS656, UFZ025, SLH721, VFD540, TDK596, UFY829 y TFT606 para prestar un servicio individual, para prestar el servicio de transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, para prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente y para transportar carga, desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.** (i) Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)* (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 8 del 12/04/2002.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

**Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte.** *Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los Informes No. 489015 del 08 de febrero del 2021, 489050 del 28 de marzo del 2021, 481169 del 3 de marzo de 2021, 477319 del 28 de septiembre del 2020, 488065 del 22 de noviembre del 2020, 240758 del 26 de agosto del 2020, 477307 del 25 de julio del 2020, 467787 del 13 de febrero del 2020, 476751 del 17 de diciembre del 2019, 17902 del 23 de octubre del 2021, 17916A del 11 de noviembre del 2021 y 489011 del 30 de enero del 2021, levantados por la Policía Nacional a los vehículos de placas SMP336, SR0848, TSS656, UFZ025, SLH721, VFD540, TDK596, UFY829 y TFT606 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, para prestar un servicio de transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, para prestar un servicio en una modalidad de servicio diferente, para transportar carga y para prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, desconociendo de esta manera su habilitación como empresa de transporte especial.

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Bajo ese entendido, se colige que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente la Investigada se encuentra debidamente habilitada para la prestación del servicio de transporte especial, según Resolución No. 8 del 12 de abril de 2022, lo que quiere decir debía prestar el servicio de transporte especial a un conglomerado en específico, tal como lo establece el artículo 2.2.1.6.4, del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S** despliega una conducta enfocada a destinar a los vehículos de placas SMP336, SR0848, TSS656, UFZ025, SLH721, VFD540, TDK596, UFY829 y TFT606, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

Que para esta Superintendencia de Transporte la prestación de un servicio no autorizado representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**10.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215341350422 del 06 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341350422 del 06 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367627 del 09 de mayo de 2021, impuesto al vehículo de placa SMP005, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341065562 del 01 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341065562 del 01 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Valle del Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 477469 del 18 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa SLH910 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341022682 del 24 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341022682 del 24 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 470852 del 19 de octubre de 2020, impuesto al vehículo de placa SZO785 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con inconsistencias en el objeto del contrato (FUEC) “*con un objeto de contrato para grupo específico de usuarios y es empresarial*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340986992 del 18 de junio de 2021.**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215340986992 del 18 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365454 del 26 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SKY654 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340919672 del 08 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340919672 del 08 de junio de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 240512 del 02 de julio de 2020, impuesto al vehículo de placa SZM817 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), en el sentido en que *“transporta al señor Jaime Robles Gómez (...) desde V/cio a Villanueva cobrando \$50.000 m/c sin presentar el FUEC”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341441742 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341441742 del 19 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369133 del 12 de julio de 2021, impuesto al vehículo de placa GVX844 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215342120712 del 22 de diciembre de 2021.**

Mediante radicado No. 20215342120712 del 22 de diciembre de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370227 del 13 de septiembre de 2021, impuesto al vehículo de placa GUW507 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato (FUEC), en el sentido en que *“transporta a la señora Erika Maryury Cuadros Ibagué (,,,) de Bosa a Suba en recorrido de citas médicas de Sanas IPS S.A.S., sin portar Formato Único de Extracto de Contrato”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 1015367627 del 09 de mayo de 2021, 477469 del 18 de octubre de 2020, 470852 del 19 de octubre de 2020, 1015365454 del 26 de febrero de 2020, 240512 del 02 de julio de 2020, 1015369133 del 12 de julio de 2021 y 1015370227 del 13 de septiembre de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>19</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 6º. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

*En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los*

<sup>19</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>20</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 8 del 12 de abril de 2002, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, la empresa debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No. 1015367627 del 09 de mayo de 2021, 477166 del 21 de junio de 2020, 477469 del 18 de octubre de 2020, 470852 del 19 de octubre de 2020, 1015365454 del 26 de febrero de 2020, 240512 del 02 de julio de 2020, 1015369133 del 12 de julio de 2021 y 1015370227 del 13 de septiembre de 2021, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, a través de los vehículos de placas SMP005, SMP336, SLH910, SZO785, SKY654, SZM817, GVX844, GUW507, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.2.

**10.3 En relación con el incumplimiento de los protocolos de alistamiento y en consecuencia la seguridad de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.**

**Radicado No. 20215341408042 del 12 de agosto de 2021.**

<sup>20</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20215341408042 del 12 de agosto de 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Meta., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 239887 del 29 de marzo de 2021, impuesto al vehículo de placa UFX244, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, toda vez que el vehículo en mención “*transita con llanta trasera derecha profundidad 1.77mm, llanta trasera izquierda profundidad 0.92 mm,*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte No. 239887 del 29 de marzo de 2021, por presuntamente tener las llantas desgastadas.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Ministerio de Transporte mediante Resolución 3768 de 2013<sup>21</sup> adoptó las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375 y 5385, en las que se establecen los requisitos que deben cumplir los vehículos tipo motocicletas, motocarros y vehículos livianos y pesados en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

El artículo 6.11., de la NTC 5375 de 2012 determinó que mediante inspección sensorial, y con ayuda de un medidor de profundidad, se buscará detectar si la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste de cualquiera de las llantas de servicio es menor a 1.6 mm o inferior a las marcas de desgaste especificadas por los fabricantes. De acuerdo a lo señalado por la norma, se describe como un defecto una profundidad por debajo de esta medida.

Que las llantas que no cumplen con los requisitos contenidos en la NTC, pueden comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación.

Asimismo, una vez verificado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGÍA, se evidenció factura de Comercializadora Valbuena Sánchez, en la cual se evidenció la compra de las llantas. Así las cosas, se evidencia lo manifestado en el IUIT No. 239887 del 29 de marzo de 2021 respecto a que el vehículo vinculado a la investigada se encontraba con las llantas desgastadas, motivo por el cual requirió de los servicios del establecimiento mencionado. Por lo anterior, se confirma lo manifestado por el agente de tránsito en el IUIT indicado.

---

<sup>21</sup> “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Código hash c51d57e43181cb4f86b608d427dd0153c2a1636a

Código	Descripción	Cant	Precio	Iva	% Desc	Valor Total sin Iva
KU113	285/70R18 KUMHO HTS1 ROAD VENTURE 108T	2	381,344.53	18	0.00	860,000.00

<p>COMERCIALIZADORA VALBUENA - SANCHEZ S.A.S</p> <p>COMERCIALIZADORA VALBUENA SANCHEZ S.A.S</p> <p>Nº 901.144.302-8 Responsable de IVA</p> <p>Ce: CRA 23 No. 9-02</p> <p>Asocios - Metá</p> <p>Cel 317 648 4246</p> <p>Email: comercializadora@acacias.com</p>		<p>FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FELC * 617</p> <p>Resolución: DIAN Factura Electrónica</p> <p>Nº: 1876300281329 / 2020-01-11 vence 2022-01-11 de: FELC 1 - 20200</p> <p>CUIFE: 850d913e1891b4213126d9981921487246102b4319a3eaa0182a6452d19366061782a67916a6838367</p> <p>860178at65</p>	
<p>Nombre Deudor: PARRA ELICEO</p> <p>NIT: 17635143-2</p> <p>Dirección: cra 27a 9-b-09 Alcazarvan</p> <p>Ciudad: ACACIAS</p> <p>Tel: 3112766431</p> <p>Cel:</p>		<p>Fecha Emisión: 31/03/2021 12:05:00 AM</p> <p>Fecha Vencimiento: 31/03/2021</p> <p>Vendedor: EVA YAJAIRA RUIZ</p> <p>Forma de Pago:</p>	

<p>Subtotal Bruto: 722,689</p> <p>Descuentos: 0</p> <p>Subtotal Neto: 722,689</p> <p>Iva: 137,311</p> <p>Rta-Fuente: 0</p> <p>Rta-Iva: 0</p> <p>Valor Total: 860,000</p>	<p>MEDIOS DE PAGO</p> <p>EFECTIVO: 860,000</p> <p>TARIFAS DE IVA</p> <p>TARIFA: SUJES IVA</p> <p>18,00% 722,689 137,311</p>
--	---

Objeto: PLACA: UFX244

Son: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS MICTE

Firma: \_\_\_\_\_ Nombre Completo Legible con CC y Sello de quien Recibe: \_\_\_\_\_ Fecha de Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha de Generación: 31/03/2021 08:52:54 Fecha de Validación: 31/03/2021 08:52:54

Factura Electronica generada App Consulting Colombia Sae nti 901.027.391-1 - Ebssoft Sae nti 900.046.534-4 - Impresa desde Agil Software

Página 1 de 1

Código hash c51d57e43181cb4f86b608d427dd0153c2a1636a



Código hash 8a03a300f6cf40b0efd609d81d54310e02ccc289

Por lo expuesto, se tiene que la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa UFX244. De acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**La Ley 336 de 1996, establece:**

**artículo 2 -.** *[I]a seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Artículo 38.** *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

**la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:**

**ARTICULO 4. Protocolo de alistamiento.** *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

– *Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.*

– *Baterías: niveles de electrólito, ajustes de bordes y sulfatación.*

– *Llantas: desgaste, presión de aire.*

– *Equipo de carretera.*

– *Botiquín.” (...)*

#### **DÉCIMO PRIMERO: IMPUTACIÓN FÁCTIA Y JURÍDICA.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación de un servicio individual, a la prestación del servicio de transporte de pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios y a la prestación del servicio de transporte de carga, desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial. (ii) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). (iii) incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente en lo relacionado al vehículo identificado con placa UFX244.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 489015 del 08 de febrero del 2021, 489050 del 28 de marzo del 2021, 481169 del 3 de marzo del 2021, 477319 del 28 de septiembre del 2020, 488065 del 22 de noviembre del 2020, 240758 del 26 de agosto del 2020, 477307 del 25 de julio del 2020, 467787 del 13 de febrero del 2020, 476751 del 17 de diciembre del 2019, 17902 del 23 de octubre del 2021, 17916A del 11 de noviembre del 2021, 489011 del 30 de enero del 2021 y 477186 del 21 de junio de 2020 levantados por la Policía Nacional a los vehículos de placas SMP336, SR0848, TSS656, UFZ025, SLH721, VFD540, TDK596, UFY829 y TFT606 vinculados a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizado al destinar a los vehículos de las placas previamente identificadas para prestar un servicio individual, para prestar el servicio de transporte de pasajeros a un grupo que no es homogéneo, para prestar un

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio en una modalidad de servicio diferente, para transportar carga y para prestar el servicio de transporte a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

**CARGO SEGUNDO:** Que de conformidad con los IUIT No.1015367627 del 09 de mayo de 2021, 477166 del 21 de junio de 2020, 477469 del 18 de octubre de 2020, 470852 del 19 de octubre de 2020, 1015365454 del 26 de febrero de 2020, 240512 del 02 de julio de 2020, 1015369133 del 12 de julio de 2021 y 1015370227 del 13 de septiembre de 2021, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas SMP005, SMP336, SLH910, SZO785, SKY654, SZM817, GVX844 y GUW507 vinculados a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044-5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.-** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

**CARGO TERCERO:** Que de conformidad con los IUIT No. 239887 del 29 de marzo de 2021, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas UFX244 vinculado a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044-5**, se tiene que la Investigada presuntamente incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa UFX244.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S.**, al incumplir los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 y 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**“PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 2 y 38 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044-5**, un término de quince (15) días hábiles

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044-5**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>22</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.10.04  
14:10:24 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**9111 DE 04/10/2022**

**Notificar:**

**TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [contabilidad@grupotrans7.com](mailto:contabilidad@grupotrans7.com) [administrativo@grupotrans7.com](mailto:administrativo@grupotrans7.com)

Dirección: CR 72B NRO. 52A-14

Bogotá D.C

Redactor: Katherine Dimas

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>22</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES YOSU S.A.S**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 14:24:05

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN S7rrxzHGkS

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraguajira.org](http://www.camaraguajira.org)

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES YOSU S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 892120044-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**DOMICILIO :** RIOHACHA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 3644  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 23 DE 1979  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 743,544,600.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 22 NRO. 27A-32  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 44001 - RIOHACHA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3166244721  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3186154928  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@grupotrans7.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 72B NRO. 52A-14  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 3166244721  
**TELÉFONO 2 :** 3186154928  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@grupotrans7.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : [gerencia@grupotrans7.com](mailto:gerencia@grupotrans7.com)

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN S7rrxzHGkS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 408 DEL 22 DE MAYO DE 1975 OTORGADA POR Notaria Unica de Maicao DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3365 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES PALIS Y CIA. LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES PALIS Y CIA. LIMITADA
  - 2) TRANSPORTES YOSU LTDA.
- Actual.) TRANSPORTES YOSU S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 898 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16473 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES PALIS Y CIA. LIMITADA POR TRANSPORTES YOSU LTDA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES YOSU LTDA. POR TRANSPORTES YOSU S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LTDA A SAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-375	19830509	EL COMERCIANTE		RM09-3377	19830509
EP-898	20090920	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16472	20091005
EP-898	20090920	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16473	20091005
EP-898	20090920	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16475	20091005
EP-1904	20100819	NOTARIA 71	BOGOTA	RM09-17130	20100820
EP-3238	20101230	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL BOGOTA	RM09-17571	20110323
DOC.PRIV.	20151215	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA	RM09-23336	20151215
AC-4	20170418	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-24935	20170426
RS-10	20170704	MINISTERIO DE TRANSPORTE	RIOHACHA	RM09-26600	20170704

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 24675 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RIOHACHA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARA LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVÍO DE GIROS ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, VENTA Y COMPRA DE

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES YOSU S.A.S**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 14:24:05



**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN S7rrxzHGks**

AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELÉFONOS, ANTENAS REPETIDORAS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES .SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO, EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL, TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE , ENSAMBLE Y DISEÑO DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL Y EN GENERAL, EL ADELANTO Y MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA, CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD POR EJEMPLO: PODRÁ EXPEDIR TQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LO MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ESTA REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON EL MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE: CARGA PESADA Y LIVIANA, SECA Y LIQUIDA EN LA MODALIDAD DE MASIVO O SEMMASIVO A GRANEL, SUELTA, PALETIZADA, ESTIBADA, REFRIGERADA Y CONTENEDORES ASÍ COMO TAMBIÉN DE CARGA EXTRADIMENSIONADA Y SOBREDIMENSIONADA , MAQUINARIA PESADA DE ALTA Y BAJA GAMA, MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE COMBUSTIBLE A GASOLINA, A.C.P.M., GAS PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, SUMINISTRO DE EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPOS DE ACUERDO A SU RADIO DE ACCIÓN Y A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996. Y DECRETOS 171,172,173,174,175 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTE QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN YA SEA PERIFÉRICO, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL Y/O INTERNACIONAL CON OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y TRATADOS POSITIVOS QUE REGULEN LA MATERIA, EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS ACCIONISTA, RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN O DE TERCEROS EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO O COMPRAR, VENDER O ARRENDARAR LOS BIENES MUEBLES , ENSERES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y/O INSTALACIONES DE LAS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES ALMACENES Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES, AUTOPARTES. ETC. LOS MISMOS QUE DE ESTACIONES DE GASOLINA Y A.C.P.M Y TALLERES DE MANTENIMIENTO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	320.000.000,00	320,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES YOSU S.A.S**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 14:24:05

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN S7rrxzHGkS

<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	320.000.000,00	320,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	320.000.000,00	320,00	1.000.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29847 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	PACHECO DIAZ YANETH BELEN	CC 60,336,010

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	RONDON PACHECO OMAR JOSE	CC 80,101,821

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.

**CERTIFICA - RESOLUCIONES**

POR RESOLUCION NÚMERO 10 DEL 04 DE JULIO DE 2017 DE LA MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, SE RESOLVIÓ : RESOLUCION 010 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL DE MODIFICA LA RAZN SOCIAL DE LA EMPRESA INVERSIONES PALIS Y CIA LTDA POR EL DE TRANSPORTES YOSU LTDA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTES YOSU LTDA  
**MATRICULA** : 3645  
**FECHA DE MATRICULA** : 19790423  
**FECHA DE RENOVACION** : 20220330  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022  
**DIRECCION** : CR 22 NRO. 27A-32  
**MUNICIPIO** : 44001 - RIOHACHA  
**TELEFONO 1** : 3166244721  
**TELEFONO 2** : 3186154928  
**CORREO ELECTRONICO** : gerencia@grupotrans7.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 743,544,600



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA  
TRANSPORTES YOSU S.A.S**

Fecha expedición: 2022/10/03 - 14:24:06

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN S7rrxzHGkS**

---

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$134,958,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN 26600 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 010 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICO LA RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: INVERSIONES PALIS Y CIA LTDA POR TRANSPORTE YOSU LTDA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489015 CISTR

República de Colombia  
Ministerio de Transporte



1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04
MES	05	06	07	08
DIA	09	10	11	12

21/08

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
MINUTOS	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Via Buenaventura - Buga Km 49+800 Sector Cisneros**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**Cota.**

6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **16498902**

LICENCIA DE CONDUCCION: **16498902**

EXPEDIDA: **24/06/2019** VENCE: **24/06/2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Cipriano Cornelio Torres**

DIRECCION: **Cra 26 Abis - 123-433117664163**

TELEFONO: **3117664163**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
**Luz Alba Montano Cuero.**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
**Transportes Yosú Ltda.**

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION  
**209862 NU**

12. LICENCIA DE TRANSITO  
**10013600227**

14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS  
**SI John Alex Castaño**

PLACA No. **093545**

ENTIDAD: **SETRA DEVAL.**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION PATIOS TALLER PARQUEADERO  
**Cosmos Buenaventura, calle 7 No 44-49. Grupos placas: WHW 515**

16. OBSERVACIONES  
**Transporta a los señores Veybi Melan TI. 1005865604 Roberto Hurtado cc 11885826 y Abigail Calcedo cc 16620692 violacion ley 326/1996 Artículo 49 literal 6 en concordancia con el decreto 431 de 2017 Art. 7 numeral 4 presta el servicio en modalidad colectiva. Anexo PUEC No 2130079 152021 2115 18262**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.  
**Superintendencia de Puertos y Transportes.**

FIRMA DEL AGENTE: **[Firma]**

FIRMA DEL CONDUCTOR: **TORRES**

FIRMA DEL TESTIGO: **10498902**

C.C. No. \_\_\_\_\_

GRADO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341317162

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 03-08-2021 09:43 Radicador: AURAMENDOZA  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL V  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 18262

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: ROBERTO HURTADO CARDENAS

NIT/CC: 11885826

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA (Valle del Cauca) - SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES YOSU LTDA (892120044)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	8	Febrero	2021
FECHA VENCIMIENTO	8	Febrero	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA SMP336	MODELO 2009	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1028		NUMERO TARJETA DE OPERACION 209862	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CIPRIANO CORNELIO TORRES	16498902	16498902	24/01/2022
CONDUCTOR 2	ROBINSON ORDOÑES BURBANO	94422340	94422340	24/08/2021
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos ROBERTO HURTADO CARDENAS	Numero Cedula 11885826	Telefono 3232898470	Direccion BAJO CALIMA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resoluci3n 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

TRES PERLAS SAS Dir.: Av. Americas # 62 - 84 Local 241 Tel.: 4673078 email: [gerencia.tresperlas@hotmail.com](mailto:gerencia.tresperlas@hotmail.com)



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 18262

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	16620692	ABIGAIL CAICEDO MORENO
PASAJERO 2	1005865604	Deiby Ricardo Melan Alban

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resolucion 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

**FORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489050** c/mre

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA							MINUTOS			
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
28	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
 Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION  
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Buenaventura- Buga km 49+800 c/mre**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**COITA**  
 6. SERVICIO  
 PARTICULAR  
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC 14477604**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**14477604 cat c1**

EXPEDIDA **05-11-2020** VENCE **05-11-2023**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**Eduar Alexis Diaz Granada**

DIRECCION **Calle 3A # 35A18** TELEFONO **3177595036**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
**Luz Alba Montano**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
**Transportes Yosu LTDA.**

12. LICENCIA DE TRANSITO  
**10013600227**

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION  
**209862**  U

14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS  
**Pt Fabian Palacio G.** ENTIDAD  
**setra Deval.**

PLACA No. **092473**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS <b>cosmos Alcantara</b>	TALLER	PARQUEADERO <b>callo 7 # 44-49</b>
-----------------------------------	--------	---------------------------------------

16. OBSERVACIONES  
**violacion ley 336/98 art. 49 literal E en concordancia con el decreto 431/2017 Art. 7 numeral 4, transporta a. Aura cartro cc. 27365918, Maria Pereg cc. 27.866.023, Jose Perla cc. 13.091.902, transporta en modalidad individual, Anexo FUG. N° 213067915202121152461 copia de contrato Nro 2115.**

17. ES/E INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)  
**superintendencia de puertos y transporte.**

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR  
  
 C.C. No. **14477604**

FIRMA DEL TESTIGO  
 C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2021 2115 24641

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: JOSE OMAR PERLAZA CIFUENTES

NIT/CC: 13041902

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA (Valle del Cauca) - SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES YOSU LTDA (892120044)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	28	Marzo	2021
FECHA VENCIMIENTO	28	Marzo	2021

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA SMP336	MODELO 2009	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1028		NUMERO TARJETA DE OPERACION 209862	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	WILLIAM RIVAS GARCES	16495751	16495751	27/09/2022
CONDUCTOR 2	EDUAR ALEXIS DIAZ GRANADA	14477604	14477604	05/11/2023
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos JOSE OMAR PERLAZA CIFUENTES	Numero Cedula 13041902	Telefono 3232898470	Direccion CENTRO
-----------------------------	---	---------------------------	------------------------	---------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO  
NIT. 900.873.488-0 ANT. 41480

*Alexander B.*

Firma digital según ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el código QR por medio de la cámara de su dispositivo y/o la aplicación correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL No 213 0079 15 2021 2115 24641

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1	27365418	AURA MARIA CASTRO
PASAJERO 2	27366023	MARIA EURENSIA PEREA SANTANA

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com



Alexander B.

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resolucion 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por www.sgt.com.co, un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481169

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	X	11	12	13	14	15	20	30
03	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	X	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Kilometro 94+400 B/Quilla - Sta-vito

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	X	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	X	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

12/12/19

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO X

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.221.964.044 /

LICENCIA DE CONDUCCION: 1.221.964.044 /

EXPEDIDA: 15-01-21 VENCE: 15-01-2024

NOMBRES Y APELLIDOS: Jelson David Ulloa Rosales

DIRECCION: C/18-Ca 24 C/haga TELEFONO: 300624774

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Deudney Alvarez Anthony Jose

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes yosu LTDA 892120044

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019845472-

## 13. TARJETA DE OPERACION

123642

## RADIO DE ACCION

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Steven Aguero

ENTIDAD: Setre Ponal

PLACA No. 022253

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
/	/	/

## 16. OBSERVACIONES

Violación ley jos del 93 ley 336 del 96 literal E art 49 rest 00824965 nov. 2020 la pasajera no tiene ninguna relación y pagan pasajes por individual no se inmoviliza por falta de medios

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

C. No. 1221964044

## FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Testigo]

C.C. No.



ST

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477319** *Cusne*

**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	0
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

**ST**  
 Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 19-07-2021 01:48 Radicador: CAROLBECERRA  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Buenaventura - Buga KM 49+800

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
 CANTONAL  
**6. SERVICIO**  
 PARTICULAR   
 PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16498902  
 LICENCIA DE CONDUCCION: 16498902CA  
 EXPEDIDA: 24-01-2019 VENCE: 24-01-2022  
 NOMBRES Y APELLIDOS: CARLOS CORNELIO TORRES  
 DIRECCION: calle 26 Bis #122-43 TELEFONO: celli (Valle)

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
 IVE ALBA MONTANO  
 EUREO

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
 transporti +osu LTDA

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
 10013600227

**13. TARJETA DE OPERACION**  
 RADIO DE ACCION: 163497 X U

**14. DATOS DEL AGENTE**  
 NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Alexander romero arce ENTIDAD: SARDINAL  
 PLACA No.: 094503

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cell. 7 # 49-49		casmos B/Tora

**16. OBSERVACIONES**  
 Vide con let 336/1996 articulo 49 literal E, en concordancia con el decreto 431 de 2017 numeral 4, vehículo de transporte público de pasajeros modalidad especial transporte en grupo de personas que no constituyen (homogéneo) grupo de personas MARRON CE 11901961, MANUEL RUIZ CE 4816053, JOSE MARILLON

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
 Superintendencia de puertos + transporte

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR: A TORRES FIRMA DEL TESTIGO: *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 16498902 C.C. No. *[Signature]*

**AUTORIDAD DE TRANSITO**





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2020 2115 2706

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS

NIT : 900873488-0

CONTRATO No: 2115

CONTRATANTE: ROBINSON MARTINEZ

NIT/CC: 11707961

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017

ORIGEN-DESTINO: BUENAVENTURA(Valle del cauca) - SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)

CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES YOSU LTDA (892120044)

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	28	Septiembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	28	Septiembre	2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA SMP336	MODELO 2009	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1028		NUMERO TARJETA DE OPERACION 209862	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CIPRIANO CORNELIO TORRES	16498902	16498902	24/01/2022
CONDUCTOR 2	ALEX ENOC RODRIGUEZ DELGADO	1111748395	1111748395	18/09/2021
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos ROBINSON MARTINEZ	Numero Cedula 11707961	Telefono 3144264754	Direccion BAJO CALIMA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	--------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

*Alexander*  
Tres Perlas  
TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO  
NIT: 900873488-0

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

TRES PERLAS SAS Dir.: Av. Americas # 62 - 84 Local 241 Tel.: 4673078 email: gerencia.tresperlas@hotmail.com





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2020 2115 2706

RELACION DE PASAJEROS

PASAJERO 1

4837743

JOSE GONZALO MURILLO MORENO

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

  
Tres Perlas  
TRANSPORTE EJECUTIVO DE LUJO  
NIT. 900157488-0

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato segun resolucion 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.



"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

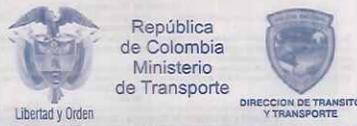
**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 488065 cure

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2	0	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
2	2	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 Km 49 + 800 Vía Buenavista - Boga - Cusneros

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

CONDICIONADA  
 COTA  
 6. SERVICIO  
 PARTICULAR  
 PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
 1111748395  
 LICENCIA DE CONDUCCION  
 1111748395-C1  
 EXPEDIDA 18/09/2018 VENCE 18/09/2021  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 Alex ENOC RODRIGUEZ PELGADO  
 DIRECCION NO DOMINICIA TELEFONO NO DOMINICIA

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz ALBA montano cuervo  
 C.C 66746386

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Yosu LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10013600227

## 13. TARJETA DE OPERACION

209862 (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS PERGA ENTIDAD SETRA - DEVAL  
 PLACA No. 097488

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
cosmos	— 0 —	Kr 7 - 0144-49

## 16. OBSERVACIONES

violacion a la Ley 336 de 1996 - Artículo 49 literal E en concordancia del del decreto 431 del 2017, Artículo 7 el conductor no se conoce con los pasajeros - conductor Carlos emil mullillo - pasajeros Jessica Julieth moreno - emily juheith morenovera T. 11/09/117.681 - resolución 202003040003785 - Resolución 4247-2019

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

supre Intendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*  
 BAJO FEDELIIDAD DE JURAMENTO C.C. No. 1030338654

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACION IUT DE FORMA INDIVIDUAL GD#3  
 Fecha Rad: 13-07-2021 06:57 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625





La movilidad es de todos  
Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANÍA  
ISO 9001  
CERTIFICADA

CERTIFICACION No. 00 207702824



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 213 0079 15 2020 2115 8420**

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS**

**NIT : 900873488-0**

**CONTRATO No: 2115**

**CONTRATANTE: CARLOS EMIR MURILLO**

**NIT/CC: 11815110**

**OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017**

**ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA(Valle del cauca) (Ida y Regreso)**

**CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES YOSU LTDA (892120044)**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	22	Noviembre	2020
FECHA VENCIMIENTO	22	Noviembre	2020

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA SMP336	MODELO 2009	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1028		NUMERO TARIETA DE OPERACION 209862	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CIPRIANO CORNELIO TORRES	16498902	16498902	24/01/2022
CONDUCTOR 2	ALEX ENOC RODRÍGUEZ DELGADO	1111748395	1111748395	18/09/2021
CONDUCTOR 3				

Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos CARLOS EMIR MURILLO	Numero Cedula 11815110	Telefono 3144264754	Direccion CIUDAD CORDOBA
-----------------------------	--	---------------------------	------------------------	-----------------------------

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

*ALEXANDER*

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240758

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via pto Lopez pto gaitan km 94+200

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88229656

LICENCIA DE CONDUCCION: 88229656

EXPEDIDA: 01-08-2018 VENCE: 24-10-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: William Mauricio Barahona

DIRECCION: Torre 7 Apto 133 Via 303791501

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

William Meisel Valencia

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes yosu Ltda

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019672399

## 13. TARJETA DE OPERACION

139269

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro Loaiza

PLACA No. 14006

ENTIDAD: Selva Demet

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: no se inmoviliza no hay pol 3ra de autorizado

TALLER:

PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

en aplicacion a la ley 336 del 1996 Art 49 literal C transporte no autorizado presjando servicio inter municipal de Paja pero, cubriendo Paja 27 a 200 por persona, Duven Gomez a 124821 212, BSA veiga a 430982163, susse valenzuela a 17343450

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Su Señal Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

*[Firma]*  
C.C. No. 88229656

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341003892

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40  
Fecha Rad: 22-06-2021 10:47 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur025

IMPRESO POR CENSAO/IMPRESORIO FOMAS E IMPRESORIA WY WOLFE/07 TEL. 482175





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467787

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
130		09	10	11	12	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Fusagasuga - Pascae km 3 + 300 mts

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

El Rosal  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC  
51'908.433  
LICENCIA DE CONDUCCION  
51 908433 CL  
EXPEDIDA 2006-2018 VENCE 28-06-21  
NOMBRES Y APELLIDOS Sandra Patricia Diaz Garcia  
DIRECCION FUSA TELEFONO Crd LD # 76A-10011500 3146102502

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jelmy Johana Ramos Velez  
CC. 53'931932

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Yosu LTDA NIT892120044

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10018656889

## 13. TARJETA DE OPERACION

137467 XI U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Fernando Andres Cordozo Mejia ENTIDAD SETRA-DECUN-PONAL  
PLACA No. 094001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
El Terminal		

## 16. OBSERVACIONES

Se halla presentando violando la ley 336 de 20 de Dic 1996 articulo 49 literal E en concordancia con la resolucion 4247 de 12 de Sep 2019 donde suministra un servicio no autorizado cobrando tarifa individual de 2000 a los señores Sras Sabina del castillo C.C. 20827901 Erick Noya T. 1.800 833.237. Lo anterior deducido en un radic y se pagó también en 2000 a ellas por res. 20.824.901

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y Transportes

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor] Art 135 CNP Ley 769 de 2002

## FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Testigo]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476751

### 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	10	
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
17		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE

### 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Vía Buenaventura - Buga Km 49+800

### 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

### 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

### 5. EXPEDIDA

Bogotá

### 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

### 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

### 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	LITRO
MOTOS Y SIMILARES	

### 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
16938295

LICENCIA DE CONDUCCION  
16938295

EXPEDIDA 29-07-2019 VENCE 29-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
Hector Herman Hincastroza

DIRECCION Cll 1204 # 20-05 Cal, 3127361040 TELEFONO

### 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Mouiel de Jesus del Rio  
73144301

### 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Vosu LTDA

### 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011661535

### 13. TARJETA DE OPERACION

178661  U

### 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS <span style="font-size: 1.2em;">Carlos M. Perea</span>	ENTIDAD
PLACA No. <span style="font-size: 1.2em;">074-488</span>	<span style="font-size: 1.2em;">Seta-decal</span>

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

### 15. INMOVILIZACION

PATIOS <span style="font-size: 1.2em;">Cosmos</span>	TALLER	PARQUEADERO <span style="font-size: 1.2em;">Cll 7 - cr 47-49</span>
---	--------	--

### 16. OBSERVACIONES

Violacion al decreto 431 marzo 2017, ley 336 1996 esta foto de transporte Art. 49 literal (F) Resolución 4247 serie febrero 12 2019 transporta carga con mucha dimension

### 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE 	FIRMA DEL CONDUCTOR x HECTOR HINCASTROZA x 16978295	FIRMA DEL TESTIGO
----------------------	---	-------------------

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



## FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro.: 223001019201981813242

RAZÓN SOCIAL: M&O Transportes S.a.s	CC/NIT: 901250395-4
CONTRATO Nro. : 8181	
CONTRATANTE: JIMMY GARCIA NUÑEZ	CC/NIT: 76277323
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES) Transporte para el Sr.(a) JIMMY NUÑEZ y sus acompañantes y pertenencias, dando cumplimiento al decreto 431 de 2017 artículo 7	

### ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO

Sale de: BUENAVENTURA - con destino a: CALI

ZONA URBANA DE BUENAVENTURA-CISNEROS-LOBOGUERRERO-DAGUA-KILOMETRO 18-ZONA URBANA DE CALI y retorno al punto de origen

CONVENIO  CONSORCIO  UNION TEMPORAL   
CON: Transportes Rio Cauca Servicios Especiales Ltda

### VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 17	MES 12	AÑO 2019
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 17	MES 12	AÑO 2019

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SRO773	2009	CHEVROLET	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO 105		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN 159877	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS ALBERT ASMED MONTAÑO HOYOS	No. CÉDULA 14479730	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 14479730	VIGENCIA 2020-11-15
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS JORGE ELIECER MONTAÑO	No. CÉDULA 16625680	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 16625680	VIGENCIA 2022-05-02
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CÉDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS JIMMY GARCIA NUÑEZ	No. CÉDULA 76277323	No. TELÉFONO 3135901696	DIRECCIÓN BARRIO INDEPENDENCIA BUENAVENTURA

Dirección: Av. 5 Oeste Nro 4-15 Portada al Mar CALI

Teléfonos: 3176678022 - 3174306989

Correo electrónico:

mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: 20fepnfui

*[Handwritten signature]*



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticos o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

g) EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Quindío en el año 2014, con resolución de habilitación número 0033, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato número 0001. El número del Formato Único de Extracto de contrato "FUEC" será 36300331420170001 + número de plantilla Ej: 0001



**INFORME UNICO DE  
INFRACCIONES DE  
TRANSPORTE**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
COMPARENDO NUMERO: 17902**

**1. FECHA Y HORA**

2021-10-23 HORA: 11:21:29

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**

**DIRECCION:** VI Buenaventura huga

- KM 15+600

**3-4. PLACA**

TDK596

**5. EXPEDIDA**

COTA (CUNDINAMARCA)

**6. SERVICIO**

PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

Literal C

Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

**8. CLASE DE VEHICULO**

CAMIONETA

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

**NOMBRE:** DIANA PATRICIA PERLAZA CASTAÑO

**TIPO :** CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE DOCUMENTO: 31589642

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

**TIPO :** CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE DOCUMENTO: 79932441

**NUMERO LICENCIA:** 79932441

**FECHA EXPEDICION:** 76109000

**FECHA VENCIMIENTO:** N/A

**NOMBRE :** FABER ENRIQUE VALENCIA

**DIRECCION:** CR 62a - CL 11 59

**TELEFONO :** 3146425804

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZON SOCIAL):**

TRANSPORTES YOSU S. A. S

NIT: 892120044

**12. LICENCIA DE TRANSITO:**

10022687810

**13. TARJETA DE OPERACION-RADIO A**

CCION  
TARJETA OPERACION : 251403  
RADIO DE ACCION : NACIONAL

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRE : VIVIANA DEL PILAR GONZA  
LEZ CABEZAS

PLACA : 187235 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

**15. INMOVILIZACION**

LUGAR INMOVILIZACION: Patio

LUGAR : CR 21A 4B 18

**16. OBSERVACIONES**

TRANSPORTA A BEATRIZ ELENA TORRE  
S VALLEJO CC 38469426 ERIKA PULI  
CHE TORRES CC 1007784382 CLAUDIA  
LUCIA FREYDE BENITEZ CC 6674796  
4 HACIENDO UN COBRO DIRECTO POR  
45000 CADA UNO DE BUENAVENTURA A  
CALI Y NO LLEVA EXTRACTO DE CON  
TRATO PARA LA PRESTACION DE ESE  
SERVICIO.

**17. ENTIDAD QUE INVESTIGA:**

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TR  
ANSPORTE

**FIRMA AGENTE**



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

**FIRMA CONDUCTOR**



ESTADO DE LA UNIDAD  
MOTORISTA  
CANTIDAD  
TIPO DE SERVICIO DE  
CANTIDAD UNIDAD DE

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 17916A

1. FECHA Y HORA

2021-11-11 HORA: 09:50:41

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BUENAVENTURA BUGA 15+  
300 - KM 15+300 BUENAVENTURA (VA  
LLE DEL CAUCA)

3. PLACA: UFY829

4. EXPEDIDA: EL CERRITO (VALLE D  
EL CAUCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB  
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,  
Distrital y/o Municipal:  
N/A

7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 251407

FECHA: 2023-07-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI  
UDADANIA

NUMERO: 16485816

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 56

NOMBRE: LUIS HERNANDO BERMUDEZ SU  
AREZ

DIRECCION: Barrio independencia c  
r 64 7 21

TELEFONO: 3218716572

MUNICIPIO: BUENAVENTURA (VALLE DE  
L CAUCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS  
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011760806

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 16485816

VIGENCIA: 2023-07-08

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM  
BRE: REINA SUAREZ ROBINSON

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1144073213

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN  
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV  
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI  
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES YOSU S.  
A.S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 892120044

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC  
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION  
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA  
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: Na

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA  
INMOVILIZACION: Policia de trans



**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 489011** *Cune*

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES				HORA												MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10					
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
30	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50					

**ST**  
20215341132382

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 13-07-2021 07:56 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remite: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Via Buenaventura - Buga km 49+800 sector cisneros*

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>T</b>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	<b>F</b>	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>T</b>	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
*Cota*

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR   
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: *94468121*

LICENCIA DE CONDUCCION: *94468121*

EXPEDIDA: *07/07/2020* VENCE: *07/07/2023*

NOMBRES Y APELLIDOS: *Eduar Antonio Padilla Michileno*

DIRECCION: *Cra 27 A No 50-16* TELEFONO: *313 4792955*

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
*Eduar Antonio Padilla Michileno*

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
*Transportes Yosu Ltda.*

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
*— 10016421991*

**13. TARJETA DE OPERACION** RADIO DE ACCION  
*— 157920 NU*

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: *SI John Alex Castañeda*

PLACA No.: *093545*

ENTIDAD: *SETRA - DEVAL.*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: <i>Cosmos Blendura. Graa WHW 515</i>	TALLER: <i>cll 7 No 44-49</i>	PARQUEADERO: <i></i>
--	-------------------------------	----------------------

**16. OBSERVACIONES**  
*Violacion ley 336/1996 Art 49 literal E, en concordancia con el decreto 432 de 2017 Art. 7 literal 4 presta el servicio en modalidad colectiva en atencion a la resoluciones 4247 del 16/09/2019, Art. 3 y complementarios 20203040003785 del 26/05/2020 Art. 6 20203040024865 del 27/11/2020 Art. 1*

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

*Superintendencia de Puertos y Transportes*

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. *94468121* C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

Pasajeros Knire Solis cc. 1.089.800.805 y Alexso Cuenas cc. 1.089.003435

Anexo FUEC 550812519 80215213641





La movilidad de todos Mintransporte



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

**No.: 550812519202152113642**

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **M&O Transportes S.a.s**

NIT: **901250395-4**

CONTRATO No.: **5211**

CONTRATANTE : **YANIRE SOLIS HURTADO**

NIT/CC : **1089800805**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS (TRANSPORTE DE PARTICULARES)**

ORIGEN: **CALI**

DESTINO: **BUENAVENTURA y retorno al punto de origen**

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN: **TRANSPORTES YOSU**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

<b>FECHA INICIAL</b>	<b>DÍA</b> 30	<b>MES</b> 01	<b>AÑO</b> 2021
<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	<b>DÍA</b> 30	<b>MES</b> 01	<b>AÑO</b> 2021

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA</b>	<b>MODELO</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>
TFT606	2012	MAZDA	CAMIONETA«
<b>NÚMERO INTERNO</b>		<b>NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN</b>	
419		157920	

<b>DATOS DEL CONDUCTOR 1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> EDUAR ANTONIO PADILLA MICHILENO	<b>No. CÉDULA</b> 94468121	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> 94468121	<b>VIGENCIA</b> 2023-07-07
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 2</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Xxxxxx Xxxxxx	<b>No. CÉDULA</b> xx.xxx.xxx	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> xx.xxx.xxx	<b>VIGENCIA</b> xxxx-xx-xx
<b>DATOS DEL CONDUCTOR 3</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> Xxxxxx Xxxxxx	<b>No. CÉDULA</b> xx.xxx.xxx	<b>No. LICENCIA CONDUCCIÓN</b> xx.xxx.xxx	<b>VIGENCIA</b> xxxx-xx-xx
<b>RESPONSABLE DEL CONTRATO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> YANIRE SOLIS HURTADO	<b>No. CÉDULA</b> 1089800805	<b>No. TELÉFONO</b> 3148787782	<b>DIRECCIÓN</b> BARRIO CHAMPANAN CALLE # 24-12 CALI

Dirección: av calle 26 #85D- 55 LOCAL A242 CENTRO EMPRESARIAL DORADO PLAZA CALI

Teléfonos: 3184108327

Correo electrónico:

mo.transportessas@gmail.com



Ingrese el código: **221yipm56**



## INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETA	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META - VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponden a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponden al año en el que se expide el extracto de contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponden al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

**Nro.S-2020 - 055 / SETRA-GRUIR 29-11 – 29.25**

Cisneros – Valle del Cauca, 02 de Febrero de 2021

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**  
Ciudad.

Asunto: Aclaratorio de Informe de Infracciones de Transporte No.489011

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la entidad encargada de la vigilancia, inspección y control en materia de Transporte, para aclarar los datos consignados en informe de infracciones de transporte N°489011 así: Pasajeros Sra. Yanire Solis C.C.N°1.089.800.805 y el señor Alonso cuevas C.C. N°.1.089.003.435, anexo FUEC N° 550812519202152113642

Para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

**Subintendente JOHN CASTAÑEDA GOMEZ**  
Integrante Unidad Intervención y Reacción Vial 29-11 Cisneros

Elaboro: SI. German Quimbayo Pinilla  
Reviso: IT. Jhon Garcia Sanchez  
Fecha de elaboración: 02/02/2021  
Archivo: C:\Users\pc01\Desktop\ARCHIVO 2021\COMPARENDOS

Vía Buenaventura – Buga Km 50 Cisneros  
Teléfono: 3232275063  
[ditra\\_deval-cis@policia.gov.co](mailto:ditra_deval-cis@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477166106**

**1. FECHA Y HORA**

ANO*		MES				HORA					MINUTOS				
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	09	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
*Via Buenaventura - Buca Km 63+150 mts Iloqueadero*

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
*cota*

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
*1130599683*

LICENCIA DE CONDUCCION  
*1130599683*

EXPEDIDA *18-09-2018* VENCE *18-09-2021*

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Estevan Riascos Valverde*

DIRECCION *Diagonal 109 # 26-41* TELEFONO *3164596993*

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
*102 Alba montano cuero*

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
*Transportes vosu Ltda*

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
*10073600227*

**13. TARJETA DE OPERACION**  
*163497*

RADIO DE ACCION  
*N U*

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS  
*Alexander Velasco Bautista*

PLACA No. *092828*

ENTIDAD  
*setra-Deval*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<i>Cosmos Buenaventura</i>		

**16. OBSERVACIONES**  
*Cosmos Casilla #10 Nombre y Apellidos Conductor, Alex Enoc Rodriguez 2 Delatado. Transporta a Estevan Riascos Valverde el. 1130 599683 quien manifiesta de manera libre que en Buenaventura le cancelaron 80.000 mil pesos al Conductor. Contrariando así el Decreto 431 de 2017 Art 7 literal e Art 49 ley 336 de 1946 base al buen recaudo # 4247 de 2019*

*Superintendencia de puertos y transportes.*

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *Alex Enoc Rodriguez* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. *111748395* C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO





La movilidad  
es de todos



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
No 223 0079 15 2020 1590 6732

**RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: TRES PERLAS SAS**

**NIT : 900873488-0**

**CONTRATO No: 1590**

**CONTRATANTE: ESTEVAN RIASCOS VALVERDE**

**NIT/CC: 1130599683**

**OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS(TRANSPORTE DE PARTICULARES) - SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4° ART. 7° DEL DECRETO 431 DEL 2017**

**ORIGEN-DESTINO: SANTIAGO DE CALI(Valle del cauca) - BUENAVENTURA - CALI(Valle del cauca) (Ida y Regreso)**

**CONVENIO DE COLABORACION: CONVENIO CON: TRANSPORTES YOSU LTDA (892120044)**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	21	Junio	2020
FECHA VENCIMIENTO	21	Junio	2020

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA SMP336	MODELO 2009	MARCA CHEVROLET	CLASE Camioneta (Tipo A)
NUMERO INTERNO 1028		NUMERO TARJETA DE OPERACION 163497	

	Nombres y Apellidos	Numero Cedula	Numero Licencia	Vigencia
CONDUCTOR 1	CIPRIANO CORNELIO TORRES	16498902	16498902	24/01/2022
CONDUCTOR 2	ALEX ENOC RODRÍGUEZ DELGADO	1111748395	1111748395	18/09/2021
CONDUCTOR 3				
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos ESTEVAN RIASCOS VALVERDE	Numero Cedula 1130599683	Telefono 3144267454	Direccion CRA 80 NO. 11 A 55

Direccion: Av. Americas # 62 - 84 Local 241  
Telefono: 4673078  
Email: gerencia.tresperlas@hotmail.com

*ALEXANDER*

Firma digital segun ley 527 de 1999, decreto 1074 de 2015.



Para verificar este documento, por favor leer el codigo QR por medio de la camara de su dispositivo y/o la aplicacion correspondiente.

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

Documento generado por [www.sgt.com.co](http://www.sgt.com.co), un producto desarrollado por Brain Tech SAS.

"Por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato - FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones"

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

**Artículo 4. Conformación del número consecutivo del FUEC.** La identificación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, estará constituida por los siguientes números:

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuará con la numeración dada a los contratos de prestación del servicio celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios. En el evento, que el número consecutivo del contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán a los cuatro dígitos del número consecutivo del extracto de contrato de la empresa que se expida para la ejecución de cada contrato. En el evento, que el número consecutivo del extracto de contrato de la empresa supere los cuatro dígitos, se tomarán los últimos cuatro dígitos del consecutivo.

**Artículo 5. Implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC.** La implementación del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC se desarrollará en las siguientes etapas:

**Primera etapa.** A partir de la publicación de la presente resolución, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial diligenciarán, imprimirán y entregarán a los vehículos el Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC adoptado en la presente resolución, impreso en papel con membrete de la empresa.

**Segunda etapa.** Una vez el Ministerio de Transporte implemente el sistema para la expedición en línea y en tiempo real del Formato Único de Extracto del Contrato -FUEC, las empresas deberán registrar en el aplicativo como mínimo el objeto del contrato, partes contratantes, cantidad de unidades por contratar por clase de vehículo, fecha de inicio y fecha de terminación, relación de los vehículos que prestan el servicio y el origen - destino, bajo los estándares y protocolos que señale el Ministerio de Transporte.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE VALLE DEL CAUCA**



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2020- 181 / SETRA - UNIR - 29.25

Dagua (Valle del Cauca), 21 de junio de 2020

Señores:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
 CALLE 63 NUMER 9ª- 47 PISO 2 Y 2  
 Bogotá Cundinamarca

Asunto: Envío informe aclaratorio de infracción al transporte numero 477166

De manera atenta y respetuosa me dirijo a esta entidad con el fin de realizar informe aclaratorio sobre el informe de infracciones de transporte número 477166, realizado el día 21 de junio de 2020, donde plasme por error involuntario, en la casilla número 10, datos del conductor, al señor ESTEVAN RIASCOS VALVERDE de cedula 1.130.599.683, y licencia de conducción 1130599683, **siendo los datos correctos del conductor los siguientes: datos del conductor ALEX ENOC RODRIGUEZ DELGADO documento de identidad 1.111.748.395, licencia de conducción 1111748395.** A quien se le realizo y notifico el respectivo informe de infracciones de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2019, artículo 7, párrafo 1, en concordancia de la ley 336 de diciembre 20 de 1996, artículo 49, literal E, no se diligencia casilla número 7, código de infracción, atendiendo lo ordenado según lo dispuesto en la Resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, artículo 3, conductor presento FUEC número 223007915202015906732.

Lo anterior para conocimiento y fines de su consideración

Atentamente,

  
 Patrullero **ALEXANDER VELASCO BAUTISTA**  
 Integrante Unidad de Reacción e Intervención 29-10 Loboguerrero

Anexo: FUEC # 223007915202015906732.

Elaboro: PT Alexander Velasco Bautista  
 Revise: IT. Robinson Ramirez Hurtado  
 Fecha de elaboración 21/06/2020  
 Archivo: C:\Carpeta oficina salidos 2020

Calle 11 # 14-50 Barrio Fátima Dagua Valle del Cauca  
 Teléfono (3234377511  
 Email: [ditra\\_deval-lob@policia.gov.co](mailto:ditra_deval-lob@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



20215341350422

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 06-08-2021 08:10 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

## ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015367627																											
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos		Mintransporte												
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10													
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30													
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50													
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN														La movilidad es de todos		Mintransporte											
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD														SECRETARÍA DE MOVILIDAD		BOGOTÁ											
TR 60 CL 104 Bogotá																											
3. PLACA (Marque las letras)																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
3.1 PLACA (Marque los números)														4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	FUNZA inicio		7.1 RADIO DE ACCIÓN															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		COLECTIVO		POR CARRETERA													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL		ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)														7.2. TARJETA DE OPERACIÓN		CARGA											
Letras				Números				Nacionalidad						166440		01 09 21											
8. CLASE DE VEHÍCULO														9. DATOS DEL CONDUCTOR													
AUTOMOVIL		CAMIÓN		BUS		MICROBUS		BUSETA		VOLQUETA		CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA		X		OTRO		MOTOS Y SIMILARES					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD														9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
NÚMERO				10000875762				Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/>		Cédula extranjera.		Documento de identidad		Libreta tripulante.													
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO														NÚMERO: 0079474677				NACIONALIDAD		EDAD							
RUBIO TRUJILLO ANA CONSUELO														NOMBRES: FANDINO ARDILA WILSON				APELLIDOS									
NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número: C51822814														DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				CIUDAD O MUNICIPIO:									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN														NÚMERO: 00079474677				VIGENCIA: 29 01 21		CATEGORÍA: C 1							
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)														OTRA: <input checked="" type="checkbox"/> NIT: CC: Número: 892120044													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)														14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY: 336		AÑO: 1996		NUMERAL: 49		ARTÍCULO: 49		LITERAL:		A B C D E F G H I																	
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):														14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						NOMBRE		NÚMERO													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)														14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)														14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
DECISIÓN 467 DE 1999														Transversal 93 # 53-51				CIUDAD: BOGOTÁ									
ARTÍCULO				NUMERAL				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE														NÚMERO				D		M		A					
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)														NÚMERO				D		M		A					
violacion a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 articulo 49 literal c en concordancia con la resolucion 4247 del 12 septiembre de 2019 no porta extracto de contrato transporta a la señora ana consuelo rubio trujillo cc 51822814, a daniel esteban trujillo rubio cc 1000461271 y otro menor sin documento desde bogota hacia soacha														18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE														NOMBRES: KARLA YOHANA				APELLIDOS: CELIS GUZMAN				Placa No. 94092					
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES														Entidad: Movilidad													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																			
KARLA YOHANA CELIS GUZMAN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																											
				C.C No. 0079474677				C.C No.																			

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 477469

Lobo

## 1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
2	0	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Buanabventura - Buga KM 63+150 - lobo de guerra

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Guamal

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
94524559

LICENCIA DE CONDUCCION  
94524559

EXPEDIDA  
27-06-2018

VENCE  
27-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Alexander Carvajal Velasco

DIRECCION  
Cr 42A - N. 40-83 Cali

TELEFONO  
3216757128

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gomez Rodas Lina Maria

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes YOSU LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

70006244596

## 13. TARJETA DE OPERACION

125916

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Roberto Carlos Rivera Jorjca

ENTIDAD  
Ditra Ponal

PLACA No. 092482

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos Buanabventura		

## 16. OBSERVACIONES

transporta a Jair Mauricio Duran bonilla c 94445229  
Pasenia Gonzalez 1017 213 499. No presenta fuac. Decreto 431, Art 8  
ley 336 de 1996 Art 49 literal c. No se diligencio casilla N. 7  
de acuerdo a resolución N: 4247 de septiembre de 2019

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341065562

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40  
Fecha Rad: 01-07-2021 07:59 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SE  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470852

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL.  
 Fecha Rad: 24-06-2021 04:42 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25  
 Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 autopista medellin - bogota km 25+500

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

PUNTA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 75049957

LICENCIA DE CONDUCCION: 75049957 - C2 -

EXPEDIDA: 03-06-2020 VENCE: 03-06-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: elkin juan valencia ramirez

DIRECCION: KV 72 ABR H52-79 TELEFONO: 3007356169

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Elkin juan valencia

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Jovan LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019541517

## 13. TARJETA DE OPERACION

156566 DU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Cristian Argueta ENTIDAD: Setra - Dept

PLACA No.: 130040

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Guenepe	—	San Antonio

## 16. OBSERVACIONES

incumplimiento ley 336 1996 Art 4a literal C. transporta auley castaño cc 1073830912 y alix andres gualdo cc 31799660 Empleados / contratista de la empresa Cinco S.A.S con la objeto de contrab para grupo específico de usuarios y en empesarial Decreto 471 Mayo 2017 Art 1-6-7

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*AA*

BAJO GRABIDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

Elkin Valencia R

C.C. No.

## FIRMA DEL TESTIGO

75049957

C.C. No.



20215340986992

Asunto: RADICADO IUIT DE FORMA INDIVIDUAL G=3  
Fecha Rad: 18-06-2021 01:23 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORMES DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE N° 1015365454

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO											
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA	CARDINAL								
AV	CL	CR	AU	DG	TR	71b			AV	CL	CR	AU	DG	TR	57g			Sur	7-BOSA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

cajica

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1 1 5 1 8 0 4 9

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

1 1 5 1 8 0 4 9

EXPEDIDA

VENCE

250422

NOMBRES Y APELLIDOS

jose ismael torres

DIRECCIÓN

TELÉFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

CASTRO LADINO MIGUEL ANGEL  
C3061663

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

transportes yosu ltda

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1 0 0 1 3 3 6 9 9 6 3

13. TARJETA DE OPERACIÓN

1 1 8 7 1 1

RADIO DE ACCIÓN

N  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

NELSON FABIAN CRUZ ÑAÑES

ENTIDAD

PLACA N° 185508

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁMNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN - COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Alamos (Servicio Particular)	164 ESN885	14432

16. OBSERVACIONES

violacion a la ley 336 de 20 dediciembre de 19#96 art #9 literal c en  
concordancia con la resolucion 4247 del 12 de septiembre de 2019  
transporta a los senores sergio andres ortiz salcedo 1000 117 568,  
carlos rendon molina cc 16376725 no porta el presenta extracto de  
contrato para dicho servicio

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

super transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

NELSON FABIAN CRUZ ÑAÑES  
185508

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. N° 11518049

C.C. N°

ORIGINAL

# INFOPME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 240512

FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



20215340919672  
 Asunto: RADICACIÓN DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rat: 08-06-2021 08:59 Radicador: LIZBOMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**Via Villavicencio - Barranca de Ulea Km 7+800**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

À	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

**Ubate**

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR
CAMONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**CC. 1057918672**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**1057918672 C2**

EXPEDIDA **22-01-2020** VENICE **22-01-2023**

NOMBRES Y APELLIDOS **Fabian Antonio Avila Bermudez**

DIRECCION **Cll 5 sur # 1104 Montañez** NO **3118892325**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Oscar Parra Ibaque**  
**CC. 93292120**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**transportes YOSU LTDA NIT 892120044**

12. LICENCIA DE TRANSITO

**10002618646**

13. TARJETA DE OPERACION

**128297** RADIO DE ACCION  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Intendente Luker Garton** ENTIDAD **Policia Nacional**  
 PLACA No. **088653** **Setra-Demet.**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARCHEADERO
		<b>lote Los Amigos a-Balcones Restrepo</b>

16. OBSERVACIONES

**Transporte al Señor Jaime Pobles Gomez CC. 5.758.336**  
**tel: 3135464658 direccion cil 7# 2-24 villanueva, desde**  
**vicio a villanueva cobrando \$ 50.000 m/c sin presentar**  
**el "FUEC"**  
**Inventario 0065**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**Superintendencia de Transporte**

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No. **1057918672**

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CLASSIFICACIONES FORMAS E IMPRESOS S.A. INT-001/11-01-03 TEL. 481-8111



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL META**

Villavicencio, 03 julio de 2020

Señores.  
Superintendencia de Puertos y Transportes

Asunto: Aclaratorio informe de infracciones de transporte N° 240512

De manera atenta me permito hacer aclaración ante ese despacho sobre el informe en mención número **240512**, donde se aplica la ley 336 de 1996 artículo 49 literal C: Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

El señor conductor no presenta el FUEC (formato único de extracto de contrato), transporta al señor Jaime Robles Gómez c/c 5.758.336 tel. 3135464658 dirección calle 7n°2-24 de Villanueva, desde Villavicencio a Villanueva cobrando \$50.000 cincuenta mil pesos, inventario 0065.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Intendente. **LUKE FELIPE GAITÁN MENDOZA**  
comandante Cuadrante vial 2

Carrera 56 No. 45-26 Barrio Galán  
[ditra.setra-demet@policia.gov.co](mailto:ditra.setra-demet@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	X	07	X	10
DÍA	05	06	X	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 40 #24a-97, BOGOTÁ - TEUSAQUILLO

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	X	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO  
PARTICULAR   
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

194120  D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 0019204608 NACIONALIDAD: EDAD: 68

NOMBRES: HECTOR LENIN APELLIDOS: LINARES ROZO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CARRERA 27 A 24A-30 3115180051 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10020176407

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 19204608 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: B 3

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: HECTOR LENIN LINARES ROZO

NIT:  Número: 0019204608

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES YOSU LTDA  c.c. Número: 892120044

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTÍCULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A  B  X  D  E  F  G  H  I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Extracto del contrato: 441002510202102684268

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 441002510202102684268 TRANSPORTA A LA SRA LINARES HERNANDEZ KARINA ALEXANDRA CON CC 1018426454 SIN EL RESPECTIVO FUEC. ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETOS AL CONDUCTOR



18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: María Adela APELLIDOS: Cortes Galvis Placa No.: 94052 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: *María Adela Cortes Galvis* BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* C.C No. 0019204608

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	X	10
DÍA	05	06	07	08	X	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13	X	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Tv. 60 #104, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	X	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o SDM: BOGOTÁ D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

194119 RO D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1014257080 NACIONALIDAD: EDAD: 27

NOMBRES: JUAN CARLOS APELLIDOS: PACHECO RODRIGUEZ

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CALLE 11 88A 61 3224270491 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10020235718

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1014257080 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ALEXANDER BLANCO

NIT:  Número: 80721009

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES YOSU LTDA  c.c. Número: 892120044

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTÍCULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

No Aplica  0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometida la infracción de transporte nacional )

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con la resolución 4247 del 12 septiembre 2019, no porta formato único de extracto de contrato incumpliendo lo establecido en la resolución 6652 del 27 de diciembre 2019 artículo 12, transportando a la señora Erika Maryury Cuadros Ibagué CC 1012395918 de bosa a suba en recorrido de citas medicas de sanas IPS SAS; sin portar formato único de extracto de contrato. No se inmoviliza por falta de medios se

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Edison Armando APELLIDOS: Muñoz Sarmiento Placa No.: 76735

Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1014257080

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 1032455605

ST 20033423712

Aviso RADICACION DE EUI DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad. 21-12-2021 10:59:42 Radicado POR INFRACCIONES Destino: 1014257080 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL Emisor: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ www.supertransporte.gov.co Diagonal 250 No 54-54 - 45 edificio Base2

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**VIA URIBE - GRANADA km 101 + 800**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

LA CALETA

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**11 22 13 94 23**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**11 22 13 94 23**

EXPEDIDA  
**Granada 19-11-2019**

VENCE  
**19-11-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**GEISER ANDRES MARTINEZ PEREZ**

DIRECCION  
**GRA 27 # 93-10**

TELEFONO  
**3112762431**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**MILTON JAMES LINARES RAMOS**  
**CC 11245295**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**TRANSPORTES JOSU LTDA NIT 092120044**

12. LICENCIA DE TRANSITO

**10017601192**

13. TARJETA DE OPERACION

**213766**  U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
**SEBASTIAN BRUNO VARGAS**

ENTIDAD  
**Sema - ADET**

PLACA No.  
**092549**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS  
**GRA 13 # 10-78**

TALLER  
**CONSECUTIVO 11063**

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

**TRANSPORTA AL SEÑOR ALEXANDER MARTINEZ CC 1123564709, PUEC #241000 002202170993970, TRANSPORTA CON CONOCENCIA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL E, TRANSPORTA CON LLAMA TRASERA DERECHA PROHIBIDA 1,77mm, LLAMA TRASERA IZQUIERDA PROHIBIDA 0,92mm**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **112218942**

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CARRETERAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-4 TEL. 492.0110



20215341408042

Asunto: RADICACION DE TUIT FORMA INDIVIDUAL g40  
Fecha Rad: 12-08-2021 12:45 Radicador: CLASIFICADOR  
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E86985518-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** administrativo@grupotrans7.com

**Fecha y hora de envío:** 10 de Octubre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 10 de Octubre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330091115 de 04-10-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace [9111.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/person/camilomerchan\\_supertransporte\\_gov\\_co/EXzHa8TU-5Mv\\_mdGn8KaPUB4rvRZCRmNAdFmElMm0o1-w?e=iZa2Zl>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/person/camilomerchan_supertransporte_gov_co/EXzHa8TU-5Mv_mdGn8KaPUB4rvRZCRmNAdFmElMm0o1-w?e=iZa2Zl)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E86986910-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** contabilidad@grupotrans7.com

**Fecha y hora de envío:** 10 de Octubre de 2022 (11:05 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 10 de Octubre de 2022 (11:13 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330091115 de 04-10-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES YOSU S.A.S con NIT. 892120044 - 5.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace [9111.pdf<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/person/camilomerchan\\_supertransporte\\_gov\\_co/EXzHa8TU-5Mv\\_mdGn8KaPUB4rvRZCRmNAdFmElMm0o1-w?e=iZa2Zl>](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/person/camilomerchan_supertransporte_gov_co/EXzHa8TU-5Mv_mdGn8KaPUB4rvRZCRmNAdFmElMm0o1-w?e=iZa2Zl)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.